

ACUERDO: IEM-CG-12/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DEFINEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

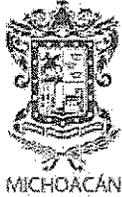
GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
MC:	Partido Movimiento Ciudadano;



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

Mich1:	Partido Michoacán Primero;
MM:	Partido Más Michoacán;
Morena:	Partido Morena;
PAN:	Partido Acción Nacional;
PES:	Partido Encuentro Solidario Michoacán;
PRD:	Partido de la Revolución Democrática;
PRI:	Partido Revolucionario Institucional;
PT:	Partido del Trabajo;
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
TMX:	Partido Tiempo x México;
UMA:	Unidad de Medida y Actualización. Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores.
Votación Estatal Efectiva:	Se entiende la que resulte de deducir de la votación estatal válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación y de las candidaturas independientes.



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

Votación Estatal Válida Emitida:	Es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los votos correspondientes a los candidatos no registrados; y,
Votación Total Emitida:	Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección correspondiente;

ANTECEDENTES

PRIMERO. PROCESO ELECTORAL 2020-2021. El 06 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las elecciones relativas al proceso electoral ordinario local 2020-2021, mediante el cual se eligieron la gubernatura, diputaciones locales e integrantes en 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado de lo anterior, así como de diversas impugnaciones, el 14 catorce de septiembre de 2021 dos mil veintiuno la Sala Superior, emitió sentencia dentro del expediente SUP-REC-1570/2021, en la cual estableció los criterios para la reconsideración de la votación válida emitida¹.

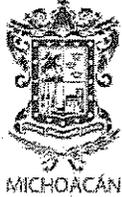
SEGUNDO. PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS NACIONALES ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO. El 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fueron aprobados los Dictámenes identificados con las claves INE/CG1567/2021², INE/CG1568/2021³ e INE/CG1569/2021⁴, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el 06 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 94, inciso c), de la Ley de Partidos.

¹ Consultables en: <http://congresomich.gob.mx/file/6a-6923cl.pdf>

² Dictamen disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125228/CG2ex202109-30-dp-1.pdf>

³ Dictamen disponible en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/125229/CG2ex202109-30-dp-2.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/125229/CG2ex202109-30-dp-2.pdf)

⁴ Dictamen disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125230/CG2ex202109-30-dp-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

En este mismo orden de ideas, inconformes con la determinación antes señalada los partidos políticos en mención respectivamente, interpusieron recursos de apelación registrados en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los expedientes SUP-RAP-421/2021⁵, SUP-RAP-422/2021⁶ y SUP-RAP-420/2021⁷, mediante los cuales manifestaron su pretensión de revocar los Dictámenes aprobados por el INE.

En virtud de lo señalado, con fecha 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en Sesión Pública, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los citados expedientes confirmando los actos impugnados.

TERCERO. PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS NACIONALES ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO ANTE EL IEM. El 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General, aprobó los Acuerdos IEM-CG-285/2021, IEM-CG-286/2021 e IEM-CG-287/2021, mediante los cuales resolvió la pérdida de acreditación ante el Instituto de los Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, con base en los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, aprobados por el Consejo General del INE.

CUARTO. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN. El 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-289/2021, mediante el cual aprobó el registro como partido político local al Partido Encuentro Solidario Michoacán, en virtud de que en el estado de Michoacán si obtuvo más del 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida.

QUINTO. REGISTRO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

⁵ Resolución disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0421-2021.pdf

⁶ Resolución disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0422-2021.pdf

⁷ Resolución disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0420-2021.pdf



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

1. IEM-CG-22/2023, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local, denominado "MÁS MICHOACÁN" de la organización ciudadana "MICHOACÁN AL FRENTE A.C.". ⁸
2. IEM-CG-23/2023, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local, denominado "MICHOACÁN PRIMERO" de la organización ciudadana "VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.". ⁹
3. IEM-CG-24/2023, por el cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local, denominado "TIEMPO X MÉXICO" de la organización ciudadana "TIEMPO X MÉXICO A.C.". ¹⁰

SEXTO. PADRÓN ELECTORAL. El 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto el oficio número INE/JLMICH/VE-VRFE/093/2023, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Michoacán del INE, así como por el Vocal del Registro Federal de Electores, mismo que contenía las cifras del Padrón Electoral con corte al 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2024. El 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-58/2023, relativo al proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2024, mismo que contiene la proyección de gastos requeridos para la operación de ese Instituto durante el presente año, el cual ascendió a la suma total de \$798,864,752.62 (setecientos noventa y ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.), de los cuales \$374,003,819.80 (trescientos setenta y cuatro millones tres mil ochocientos diecinueve pesos 80/100 M.N.), corresponden a las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y obtención del voto de los partidos políticos, en relación con el Capítulo 4000, denominado transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

⁸ Disponible para consulta en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-22-2023_Se%20resuelve%20solicitud%20registro%20como%20Partido%20Pol%C3%ADtico%20Local%20denominado%20MAS%20MICHOAC%C3%81N%20de%20la%20OC%20MICHOAC%C3%81N%20AL%20FRENTE%20A.C._03-05-23.pdf

⁹ Disponible para consulta en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-23-2023_Se%20resuelve%20solicitud%20registro%20como%20Partido%20Pol%C3%ADtico%20Local%20denominado%20MICHOAC%C3%81N%20PRIMERO%20de%20la%20OC%20V%C3%8DA%20DEMOCR%C3%81TICA%20PARA%20MICHOAC%C3%81N%20A.C._pdf

¹⁰ Disponible para consulta en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-24-2023_Se%20resuelve%20solicitud%20registro%20como%20Partido%20Pol%C3%ADtico%20Local%20denominado%20TIEMPO%20X%20M%C3%89XICO%20de%20la%20OC%20TIEMPO%20X%20M%C3%89XICO%20A.C._03-05-23.pdf



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

Para determinar la cantidad antes señalada correspondiente a las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés de los partidos, se consideró un Valor de Proyección de la UMA para el año 2024, por la cantidad de \$111.717606 (ciento once pesos 717606/100 M.N.).

OCTAVO. APROBACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN EJERCICIO 2024. El 19 diecinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2024, en el que en el artículo 15, así como el transitorio Quinto, inciso F), asignó para el Instituto, la cantidad de \$770,000,000.00 (setecientos setenta millones de pesos 00/100 m.n.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 veinte de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en la décima sexta sección, del tomo CLXXXIV, número 50¹¹.

NOVENO. VALOR DE LA UMA 2024. El 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹² el valor de la UMA, establecido por el INEGI¹³, que estará vigente a partir del primero de febrero del año en curso, cuyo valor diario es por la suma de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

I. Naturaleza del Instituto.

Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV y 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral,

¹¹ Decreto consultable en: https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2023_2/diciembre/20/16a-5023cl.pdf

¹² Disponible para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

¹³ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Unidad de Medida y Actualización, consultable en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>. (Fecha de consulta 10 de enero del 2024)



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

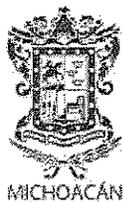
cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, así como la ministración oportuna a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes en la entidad, en su caso.

II. Facultades del Consejo General.

Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III y VII, del Código Electoral, el Consejo General tiene entre sus atribuciones el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, así como vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código Electoral.

SEGUNDO. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Bases I y II, de la Constitución Federal, así como el artículo 13, párrafos primero a sexto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.



TERCERO. MARCO JURÍDICO.

I. Constitución Federal.

Que el artículo 41, base II, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que tendrán derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos que, en dichos términos, mantengan su registro después de cada elección, el que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos rubros serán entregados en los términos que la misma establece:

“ ...

- a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”*

II. Ley General.

Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General, confiere al Instituto, entre otras, las siguientes atribuciones:

“ ...



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
- b) ...
- c) *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*

...”

III. Ley de Partidos.

La Ley de Partidos establece en su artículo 51, numeral 1, que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la aludida Ley General, conforme a las disposiciones siguientes:

“...

- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*
 - I. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*
 - II. *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*
 - III. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
 - IV. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

- V. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

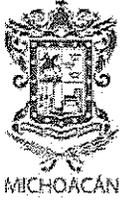
b) Para gastos de Campaña:

- I. *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
- II. *En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y*
- III. *El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.*

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) que antecede; el monto total será distribuido en los términos del mismo inciso.*
- II. *El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y*
- III. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

2. *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

Es importante hacer mención que si bien, el artículo en comento menciona que el financiamiento público se determinará utilizando el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo¹⁴, establece a la letra lo siguiente:

“Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”

Que el artículo 52, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, señalan que, respecto al derecho de los partidos políticos nacionales de recibir recursos públicos locales, establece que éstos deberán haber obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinan dicho financiamiento local se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

IV. Código Electoral.

Que el artículo 42, fracciones VI y VII, del Código Electoral, en relación con el artículo 41, fracciones II y XVI, del Reglamento Interior, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tramitar y gestionar las prerrogativas a los partidos políticos, así como elaborar el

¹⁴ Decreto disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a consideración del Consejo General.

El Código Electoral en su artículo 112 establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

“ ...

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos.*
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;*
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;*
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) *Para la obtención del voto:*

- I. En el año de la elección que se renueve la gubernatura local, el Congreso del Estado y ayuntamientos, a cada partido político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año; y en el año en que solamente se renueve el congreso del estado y ayuntamientos, para gastos de campaña, se otorgará un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año.*
- II. El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará hasta en cinco ministraciones mensuales previas a la jornada electoral;*
- III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo; teniendo que informarlas a la Unidad de*



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General, en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

- c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*
- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al diez por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*
 - II. El Consejo General, a través de la Unidad de fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y,*
 - III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y,*
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

En relación con las Candidaturas Independientes, el artículo 326 del Código Electoral, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 326. *Las personas que hayan logrado el registro de candidato independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral.*



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado.*
- II. Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones locales.*
- III. Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.*

Cuando no se elija Gubernatura del Estado el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de las diputaciones por mayoría relativa y ayuntamientos.

En el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, podrá recibir financiamiento hasta del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores, siempre y cuando no rebase el tope de gastos de campaña aprobados por el Instituto.”

CUARTO. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Que derivado del análisis de las disposiciones constitucionales y legales señaladas en párrafos anteriores, se desprenden las siguientes premisas:

1. Que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, responsable de organizar y supervisar los procesos electorales y de los asuntos referentes al financiamiento público de los partidos políticos.
2. Que los partidos políticos son entidades de interés público, que entre sus finalidades se encuentra la de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y organizaciones de ciudadanos, y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. Que la Ley garantiza, conforme a la Constitución Federal y las leyes generales, así como la Constitución local, el Código Electoral, y Reglamentación Interna de este Instituto, que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público siendo el caso que nos ocupa respecto a sus actividades ordinarias permanentes, obtención del voto y actividades específicas como entidades de interés; la misma señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento, que les permita cumplir con sus fines.



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

4. Que el Instituto, por conducto del Consejo General y la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que, debe tramitar y gestionar dichos recursos, así como elaborar y aprobar el calendario de pago de prerrogativas, a efecto de que dichos recursos les sean ministrados con oportunidad.
5. Que el artículo 112 del Código Electoral, hace referencia al financiamiento público que en su caso podrán recibir los partidos políticos locales que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la elección; sin embargo el numeral 18 de los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, aprobados por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG939/2015, señala a la letra lo siguiente:

“18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN¹⁵ que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.”

Al respecto, y toda vez que el partido político Encuentro Solidario Michoacán, obtuvo su registro como partido político local ante este Instituto derivado del ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, corresponde a este Instituto, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad e independencia garantizar el otorgamiento del financiamiento público que por mandato constitucional le corresponde en los términos señalados por la Ley General, la Ley de Partidos, los Lineamientos antes señalados, así como en el Código Electoral, en las cuales, señalan que no se le considerará como un partido político nuevo y el cálculo para el otorgamiento de sus prerrogativas será conforme a la votación obtenida en la elección ordinaria local 2020-2021, por lo que este Instituto debe garantizar la ministración oportuna del financiamiento a que tienen derechos los partidos políticos en este caso, el partido político local de nueva creación, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones mandatados por la Ley.

¹⁵ Partido Político Nacional



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

Por lo que, se puede concluir que, el Instituto se erige como la autoridad encargada de calcular y determinar la forma de distribución y ministrar el financiamiento público una vez que éste le sea proporcionado por la instancia financiera estatal, por lo que debe realizar las gestiones necesarias ante las autoridades estatales correspondientes, respecto de las prerrogativas que de acuerdo a sus atribuciones, apruebe en el Proyecto de Presupuesto respectivo, de acuerdo a la fórmula establecida en la Constitución Federal y la Ley de Partidos, aplicable para tales efectos. Dicha naturaleza encuentra su fundamento en las disposiciones referidas, de las que claramente se desprende que se debe garantizar de manera oportuna a los partidos políticos la recepción de sus prerrogativas, lo que se traduce en la obligación del Instituto de aprobar la aplicación de la fórmula constitucional para asignar las prerrogativas a los partidos políticos, mismos que para su operación diaria en el Estado y cada municipio, lo hacen, principalmente, con el recurso entregado por el Instituto, mediante la aprobación del calendario y a partir de las necesidades que los partidos políticos tienen para el cumplimiento de sus fines.

QUINTO. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

I. Cálculo de la bolsa del financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.

Con fundamento en la Constitución Federal en su artículo 41, Base II, incisos a) y c); 51 numeral 1, incisos a) y c), fracción I, de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.

Conforme al antecedente **SEXTO**, se recibió del INE la información relativa al padrón electoral del estado de Michoacán, mismo que al 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés fue de 3,815,112 (tres millones ochocientos quince mil ciento doce) personas ciudadanas.

Como quedó establecido en el antecedente **NOVENO**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación que el valor diario de la UMA determinado por el INEGI para el



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

ejercicio 2024, es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), cuyo 65% (sesenta y cinco por ciento), es igual a \$70.5705 (setenta pesos 5705/100 M.N.).

En este orden de ideas, el valor de la UMA utilizado para el cálculo, es del año 2024 dos mil veinticuatro, ya que, si bien su vigencia es a partir del 01 primero de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, resulta aplicable para el mes de enero, tomando en consideración que el propio INEGI, con fundamento en el artículo 4, fracción III, de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, señala que el valor anual de la UMA se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Además de lo anterior, el recurso materia del presente Acuerdo, presupuestalmente se ejecuta como ejercicio anual, por lo que el criterio señalado encuentra congruencia con la temporalidad para el ejercicio de los recursos.

Consecuentemente, el resultado de multiplicar 3,815,112 (tres millones ochocientos quince mil ciento doce) por el 65% (sesenta y cinco por ciento) de la UMA siendo este \$70.5705 (setenta pesos 5705/100 M.N.) da como resultado el financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2024 dos mil veinticuatro por la cantidad de **\$269,234,361.40 (doscientos sesenta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Padrón electoral	Valor diario de la UMA en 2024	65% de la UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2024
A	B	C	D
3,815,112	108.57	\$70.5705	\$269,234,361.40

Lo anterior significa que:

A	x	C	=	D
3,815,112		\$70.5705		\$269,234,361.40

Por lo tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos es por el monto global de **\$269,234,361.40 (doscientos**



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

sesenta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral, la distribución de las **prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias** permanentes será de la siguiente manera:

- Se le otorgará a cada partido político local de reciente registro, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
- Del monto restante, el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos ya registrados y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados.

II. Distribución partidos de reciente registro.

Como se señaló en el antecedente QUINTO los partidos políticos locales Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, obtuvieron su registro con posterioridad a la última elección estatal y como ya quedó establecido, le corresponde a cada partido político de reciente registro el 2% dos por ciento del total de las prerrogativas de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

En este sentido, el 2% dos por ciento de \$269,234,361.40 (doscientos sesenta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.) es igual a **\$5,384,687.23 (cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 23/100 m.n.)**, que será el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que corresponde a cada uno de los partidos políticos locales de reciente registro.

Por tanto, corresponden \$16,154,061.69 (dieciséis millones ciento cincuenta y cuatro mil sesenta y un pesos 69/100 m.n.), al conjunto de los tres partidos políticos locales de reciente registro y el restante del total corresponde a los ocho partidos políticos ya registrados, es decir \$253,080,299.71 (doscientos cincuenta y tres millones ochenta mil doscientos noventa y nueve pesos 71/100 m.n.), mismo que



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

será distribuido en un 30% en partes iguales y el 70% según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados.

III. Distribución igualitaria

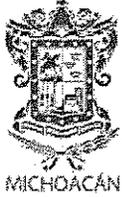
Así, el 30% (treinta por ciento) de \$253,080,299.71 (doscientos cincuenta y tres millones ochenta mil doscientos noventa y nueve pesos 71/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$75,924,089.91 (setenta y cinco millones novecientos veinticuatro mil ochenta y nueve pesos 91/100 m.n.), la que, al ser dividida entre los 8 ocho partidos políticos resulta en un monto de **\$9,490,511.24 (nueve millones cuatrocientos noventa mil quinientos once pesos 24/100 m.n.)**.

IV. Distribución proporcional

Para establecer los porcentajes de la votación válida emitida por los partidos políticos, para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, es importante establecer que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 52, numeral uno, de la Ley de Partidos y 113 del Código Electoral, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal aquellos partidos nacionales que hayan conservado su registro nacional, y que además, hayan obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado. Por tal motivo, el hecho de que un partido político nacional mantenga su registro nacional no es lo que determina que pueda gozar de financiamiento público estatal, si no lo es, el que haya obtenido el porcentaje mínimo de votación exigida.

Por lo cual, conforme a lo establecido el antecedente **PRIMERO**, se tomará en consideración lo establecido por la Sala Superior en la sentencia emitida el catorce de septiembre de dos mil veintiuno en el expediente SUP-REC-1570/2021, en la cual realiza la recomposición de la votación total emitida en la elección de diputaciones por el concepto de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2020-2021:

1. En primer término, conforme al párrafo 138 de la sentencia SUP-REC-1570/2021 se precisan los datos correspondientes a la votación total emitida, que son los siguientes:

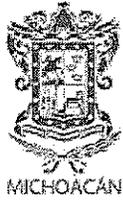


ACUERDO: IEM-CG-12/2024

Emblema	Partido político coalición o candidatura	Votación total
	PAN	224,581
	PRI	242,334
	PRD	210,090
	PT	105,482
	PVEM	147,733
	MC	82,201
	MORENA	519,140
	PES	60,011
	RSP	31,862
	FXM	49,328
	Candidaturas independientes	2,100
	Candidaturas no registradas	1,250
	Votos nulos	70,829
Votación total		1,746,941

2. A continuación, se procede a obtener la votación estatal válida obtenida, misma que es el resultado de restar de la votación total emitida, los votos nulos y para candidaturas no registradas; como se precisa en el cuadro del párrafo 139 de la sentencia en comento, que es el siguiente:

Emblema	Partido político coalición o candidatura	Votación estatal válida emitida	Porcentaje
	PAN	224,581	13.4089%
	PRI	242,334	14.4689%



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

Emblema	Partido político, coalición o candidatura	Votación estatal válida emitida	Porcentaje
	PRD	210,090	12.5437%
	PT	105,482	6.2980%
	PVEM	147,733	8.8206%
	MC	82,201	4.9079%
	MORENA	519,140	30.9960%
	PES	60,011	3.5830%
	RSP	31,862	1.9024%
	FXM	49,328	2.9452%
	Candidaturas independientes	2,100	0.1254%
Total		1,674,862	100.000%

3. Para determinar el porcentaje de las prerrogativas que le corresponden a cada partido político es necesario determinar la votación estatal efectiva, la cual se obtiene restando de la votación válida emitida, la correspondiente a candidaturas independientes y de los partidos políticos que no obtuvieron el 3% tres por ciento de la votación válida emitida. En el caso del PES, conforme al antecedente **CUARTO** se le otorgó registro como partido local.

La votación estatal efectiva, conforme a la sentencia SUP-REC-1570/2021 en el párrafo 143, con los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los ocho partidos políticos en la elección de diputaciones son los siguientes:

Emblema	Partido político, coalición o candidatura	Votación estatal válida emitida	Porcentaje
	PAN	224,581	14.1106%
	PRI	242,334	15.2261%



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

Emblema	Partido político Código de Candidatura	Votación estatal votos válidos	Porcentaje
	PRD	210,090	13.2002%
	PT	105,482	6.6275%
	PVEM	147,733	9.2822%
	MC	82,201	5.1648%
	MORENA	519,140	32.6181%
	PES	60,011	3.7705%
Total		1,591,572	100.000%

4. Conforme a lo anterior, los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los ocho partidos políticos en la elección de diputaciones correspondiente al proceso electoral ordinario local 2020-2021, son los siguientes:

Porcentaje de votación por Partido	
Partido	Porcentaje
PAN	14.1106402977685%
PRI	15.2260783678024%
PRD	13.2001568260814%
PT	6.62753554347526%
PVEM	9.28220652285916%
MC	5.16476791499222%
MORENA	32.6180656608686%
PESM	3.77054886615246%

Así, el 70% (setenta por ciento) de \$253,080,299.71 (doscientos cincuenta y tres millones ochenta mil doscientos noventa y nueve pesos 71/100 m.n.) equivalente a **\$177,156,209.79 (ciento setenta y siete millones ciento cincuenta y seis mil doscientos nueve pesos 79/100 m.n.)**, deberá distribuirse entre los ocho partidos políticos, según el porcentaje de votación obtenido, conforme a lo siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

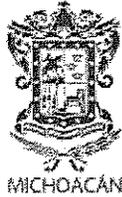
Distribución del 70% por porcentaje de votación por Partido		
Partido político	Porcentaje	Total
PAN	14.1106402977685%	\$24,997,875.53
PRI	15.2260783678024%	\$26,973,943.34
PRD	13.2001568260814%	\$23,384,897.52
PT	6.62753554347526%	\$11,741,090.77
PVEM	9.28220652285916%	\$16,444,005.26
MC	5.16476791499222%	\$9,149,707.08
MORENA	32.6180656608686%	\$57,784,928.83
PESM	3.77054886615246%	\$6,679,761.46
Total		\$177,156,209.79

V. Distribución por partido político.

Por lo anterior, en términos de la normativa aplicable, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera:

- Se le otorgará a cada partido político local de reciente registro, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
- Del monto restante, el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa, quedando de la siguiente forma:

ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES				
PARTIDO POLÍTICO	2% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	No aplica	\$9,490,511.24	\$24,997,875.53	\$34,488,386.77
PRI	No aplica	\$9,490,511.24	\$26,973,943.34	\$36,464,454.58
PRD	No aplica	\$9,490,511.24	\$23,384,897.52	\$32,875,408.76
PT	No aplica	\$9,490,511.24	\$11,741,090.77	\$21,231,602.01



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES				
PARTIDO POLÍTICO	2% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PVEM	No aplica	\$9,490,511.24	\$16,444,005.26	\$25,934,516.50
MC	No aplica	\$9,490,511.24	\$9,149,707.08	\$18,640,218.32
MORENA	No aplica	\$9,490,511.24	\$57,784,928.83	\$67,275,440.07
PES	No aplica	\$9,490,511.24	\$6,679,761.46	\$16,170,272.70
MM	\$5,384,687.23	No aplica	No aplica	\$5,384,687.23
MICH1	\$5,384,687.23	No aplica	No aplica	\$5,384,687.23
TMX	\$5,384,687.23	No aplica	No aplica	\$5,384,687.23
TOTAL	\$16,154,061.69	\$75,924,089.92	\$177,156,209.79	\$269,234,361.40

SEXTO. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA.

De conformidad con el artículo 112, inciso b), fracción I, del Código Electoral, durante el año en que solamente se renueve el congreso del estado y ayuntamientos, para gastos de campaña se le otorgará a cada partido político un monto equivalente al 30% treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus ordinarias permanentes le corresponden ese año.

Toda vez que el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes es por la cantidad de \$269,234,361.40 (doscientos sesenta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 40/100 m.n.), el 30% treinta por ciento es igual a **\$80,770,308.42 (ochenta millones setecientos setenta mil trescientos ocho pesos 42/100 m.n.)**, que será el financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos en su conjunto.

Así, las cantidades que corresponden a cada uno de los 11 once partidos políticos por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en el año 2024 dos mil veinticuatro son las siguientes:



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

OBTENCIÓN DEL VOTO			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024	30% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO	TOTAL
PAN	\$ 34,488,386.77	\$ 10,346,516.03	\$ 10,346,516.03
PRI	\$ 36,464,454.58	\$ 10,939,336.37	\$ 10,939,336.37
PRD	\$ 32,875,408.76	\$ 9,862,622.63	\$ 9,862,622.63
PT	\$ 21,231,602.01	\$ 6,369,480.60	\$ 6,369,480.60
PVEM	\$ 25,934,516.50	\$ 7,780,354.95	\$ 7,780,354.95
MC	\$ 8,640,218.32	\$ 5,592,065.50	\$ 5,592,065.50
MORENA	\$ 67,275,440.07	\$ 20,182,632.02	\$ 20,182,632.02
PES	\$ 16,170,272.70	\$ 4,851,081.81	\$ 4,851,081.81
MM	\$ 5,384,687.23	\$ 1,615,406.17	\$ 1,615,406.17
MICH1	\$ 5,384,687.23	\$ 1,615,406.17	\$ 1,615,406.17
TMX	\$ 5,384,687.23	\$ 1,615,406.17	\$ 1,615,406.17
TOTAL	\$ 269,234,361.40	\$ 80,770,308.42	\$ 80,770,308.42

Cabe hacer la aclaración que, derivado del tipo de financiamiento público de que se trata, es decir, para llevar a cabo las actividades para la obtención del voto, éste se entregará de conformidad con lo establecido en el artículo 112, inciso b), fracción II, del Código Electoral, el cual dispone que será entregado en cinco ministraciones mensuales previas a la jornada electoral, es decir, para el año en curso corresponderá entregar lo relativo a los meses de enero a mayo, por lo que los **\$80,770,308.42 (ochenta millones setecientos setenta mil trescientos ocho pesos 42/100 m.n.)**, serán divididos entre cinco, cuyo resultado es \$16,154,061.74 (dieciséis millones ciento cincuenta y cuatro mil sesenta y un pesos 74/100 m.n.), cantidad que será entregada en los meses de enero a mayo.

SÉPTIMO. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Por lo que ve a las candidaturas independientes, con base en lo establecido en el artículo 407 de la Ley General en relación con el artículo 51 de la Ley de Partidos y 326 del Código Electoral, en los que se establece que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, esto es, el 2% (dos por ciento) del monto que por



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el año 2024 dos mil veinticuatro, el cual debe ser determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 112, incisos a), fracciones I y II, del Código Electoral, el cual deberá ser repartido de la siguiente manera:

- I. Un 33.3% (treinta y tres por ciento) que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la Gobernatura del Estado.
- II. Un 33.3% (treinta y tres por ciento) que se distribuirá de manera proporcional entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones locales.
- III. Un 33.3% (treinta y tres por ciento) que se distribuirá de manera proporcional entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

Cuando no se elija Gobernatura del Estado el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de las diputaciones por mayoría relativa y ayuntamientos.

Lo anterior, en el entendido de que en el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, podrá recibir financiamiento hasta del 50% (cincuenta por ciento) de los montos referidos en los incisos anteriores, siempre y cuando no rebase el tope de gastos de campaña aprobados por el Instituto.

En ese sentido, y toda vez que hasta la fecha no se ha determinado la totalidad de las candidaturas independientes entre las que habrá de distribuirse el financiamiento de referencia, lo procedente es determinar la cantidad que corresponde a la prerrogativa que por concepto de obtención del voto será repartido a las candidaturas independientes, hasta el momento en que el Consejo General apruebe los registros de las mismas.

Así, atendiendo a que el monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el año 2024 dos mil veinticuatro será de \$269,234,361.40 (doscientos sesenta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 40/100 m.n.), por lo que el 2% (dos por ciento) de dicha suma son **\$5,384,687.23 (cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 23/100 m.n.)**.



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

OCTAVO. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

I. Cálculo de la bolsa del financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades específicas.

Que, a su vez, la Ley de Partidos en el artículo 51, numeral 1, inciso c) fracción I, respecto al financiamiento público para actividades específicas señala que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias

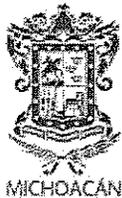
Por tanto, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2024 dos mil veinticuatro, que equivale a la cantidad de \$269,234,361.40 (doscientos sesenta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 40/100 m.n.), el 3% (tres por ciento) asciende a la cantidad de **\$8,077,030.84 (ocho millones setenta y siete mil treinta pesos 84/100 m.n.)**.

Ahora bien, de conformidad con los preceptos legales citados, la distribución de las **prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas** será de la siguiente manera:

- De los **\$8,077,030.84 (ocho millones setenta y siete mil treinta pesos 84/100 m.n.)** se distribuirán el 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados.
- Los partidos políticos locales de reciente registro participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

III. Distribución igualitaria

Así, el 30% (treinta por ciento) de \$8,077,030.84 (ocho millones setenta y siete mil treinta pesos 84/100 m.n.) asciende a la cantidad de **\$2,423,109.25 (dos millones cuatrocientos veintitrés mil ciento nueve pesos 25/100 m.n.)**, la que, al ser dividida entre los 11 once partidos políticos con registro resulta en un monto de



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

\$220,282.66 (doscientos veinte mil doscientos ochenta y dos pesos 66/100 m.n.).

IV. Distribución proporcional

Para calcular el 70% (setenta por ciento) proporcional, se considerarán los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los partidos políticos, establecidos en el Considerando QUINTO, fracción IV, numeral 4.

Así el 70% (setenta por ciento) de \$8,077,030.84 (ocho millones setenta y siete mil treinta pesos 84/100 m.n.), asciende a la cantidad de **\$5,653,921.59** (cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos veintiún pesos 59/100 m.n.), importe que deberá distribuirse según el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección anterior de diputaciones, de conformidad con lo siguiente:

Distribución del 70% por porcentaje de votación por Partido		
PAN	14.1106402977685%	\$797,804.54
PRI	15.2260783678024%	\$860,870.53
PRD	13.2001568260814%	\$746,326.52
PT	6.62753554347526%	\$374,715.66
PVEM	9.28220652285916%	\$524,808.68
MC	5.16476791499222%	\$292,011.93
MORENA	32.6180656608686%	\$1,844,199.86
PESM	3.77054886615246%	\$213,183.88
Total		\$5,653,921.59

V. Distribución por partido político.

Por lo anterior, en términos de la normativa aplicable, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas se distribuirá de la siguiente manera:



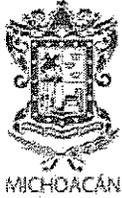
ACUERDO: IEM-CG-12/2024

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$220,282.66	\$797,804.54	\$1,018,087.20
PRI	\$220,282.66	\$860,870.53	\$1,081,153.19
PRD	\$220,282.66	\$746,326.52	\$966,609.17
PT	\$220,282.66	\$374,715.66	\$594,998.32
PVEM	\$220,282.66	\$524,808.68	\$745,091.34
MC	\$220,282.66	\$292,011.93	\$512,294.59
MORENA	\$220,282.66	\$1,844,199.86	\$2,064,482.52
PESM	\$220,282.66	\$213,183.88	\$433,466.53
MM	\$220,282.66	No aplica	\$220,282.66
MICH1	\$220,282.66	No aplica	\$220,282.66
TMX	\$220,282.66	No aplica	\$220,282.66
TOTAL	\$2,423,109.25	\$5,653,921.59	\$8,077,030.84

NOVENO. CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES.

Una vez calculados los montos, en ejercicio de las facultades concedidas al Instituto y en atención a la autonomía que para ejercer tales funciones le conceden las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el presente acuerdo, corresponde determinar el calendario de prerrogativas del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para los partidos políticos, correspondiente al ejercicio 2024 dos mil veinticuatro.

Para tal efecto, no pasa inadvertido para esta autoridad, el principio de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos, consagrado por el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, que establece que, en relación con los partidos políticos, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los referidos institutos, en los términos que establezca la propia Constitución y la ley; esto es, el principio de respeto a la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos encuentra base constitucional, por lo que tienen libertad para definir los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, a efecto de lograr el cumplimiento de sus fines, que van de la mano con sus postulados básicos, para lo cual requieren de recursos económicos.



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

Al respecto, ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-012/2017¹⁶, que:

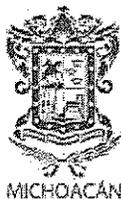
"[...] el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes debe ser aplicado única y exclusivamente para sufragar los gastos relacionados con la operación ordinaria del instituto político dentro o fuera de un proceso electoral, pues se trata de erogaciones que tienen por objeto proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del partido, a fin de conseguir una mayor vinculación con una ciudadanía cada vez más informada, crítica y participativa; de ahí que pueda afirmarse válidamente que este tipo de financiamiento se encuentra alineado con los dos primeros fines que constitucionalmente le son exigidos a los partidos políticos.

[...] el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, debe de aplicarse exclusivamente para solventar los gastos de campaña, dentro de los cuales no se encuentran comprendidos los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones (párrafo 2 del artículo citado).

'5 Comprende los siguientes gastos: de propaganda; operativos; de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción; gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y los gastos que el Consejo General previo inicio de la campaña electoral determine'.

El propósito del financiamiento público para la obtención del voto, es garantizar que todas las fuerzas políticas puedan acceder a los recursos necesarios para llegar al electorado, lo cual fomenta el pluralismo y ofrece a la ciudadanía la posibilidad de elegir entre un mayor número de opciones políticas y programas. Este financiamiento público desempeña un papel positivo en la democracia, pues favorece el fortalecimiento de los partidos políticos y los candidatos, asimismo, ofrece la oportunidad de competir en condiciones más equitativas. Por ende, se puede considerar que este tipo de financiamiento se encuentra alineado con el fin que tienen los partidos de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público,

¹⁶ Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JRC-00012-2017>



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

toda vez que constituye la base para sufragar los gastos generados en las contiendas electorales.

[...] el financiamiento público para el sostenimiento de actividades de carácter específico, se enfoca concretamente a las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, tendentes a fomentar la relación partido-ciudadanos, más allá del puro interés electoral, por lo que, al igual que el financiamiento para actividades ordinarias, está dirigido a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y a contribuir en la integración de órganos de representación política [...]

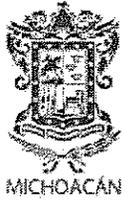
Continúa señalando el Tribunal: “[...] A partir de las premisas anteriores se puede apreciar, que en el sistema jurídico electoral mexicano existe una correlación entre los fines constitucionales de los partidos políticos y el tipo de financiamiento público que reciben como parte de sus prerrogativas.

Lo anterior resulta relevante si se considera que el financiamiento público -entendido como la transferencia de recursos del presupuesto público hacia los partidos políticos para financiar sus gastos de operación y de campaña- constituye un elemento esencial para dotar de un mínimo de recursos a las organizaciones políticas, con la finalidad de mitigar las inequidades que puede generar el financiamiento privado tan es así, que la Constitución exige la prevalencia del financiamiento público sobre el privado [...]

Ahora bien, debe tomarse en cuenta lo establecido por los artículos 51, inciso a), numeral III, e inciso c), numeral III, de la Ley de Partidos, y el 112, fracción III, del Código Electoral, en el que se establece que las ministraciones serán entregadas de manera mensual, sin señalar si deben ser en partes iguales o no.

Por otra parte, abona al presente acuerdo, el referir los precedentes de este Instituto respecto de como se han aprobado las ministraciones de las prerrogativas a los partidos políticos en años anteriores, de lo que se obtiene que las ministraciones de los meses de enero y diciembre correspondían cada una al 12% (doce por ciento) del total y el resto en partes iguales entre el mes de febrero y noviembre.

Por lo tanto, deben ser analizadas las circunstancias precisadas, así como el marco normativo que rige la actuación del Instituto, a efectos de establecer una calendarización que garantice a los partidos políticos el acceso a los recursos financieros que le permitan cumplir con sus fines y cumplir con las obligaciones que dicho cumplimiento les impone, como los relativos a su operación ordinaria, en temas como los señalados por el artículo 72, numeral dos, de la Ley de Partidos, a



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

manera de ejemplo: sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes inmuebles o muebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares, que como es de conocimiento general, se trata de bienes y servicios que deben erogarse de manera quincenal o mensual.

Con las bases anteriores, se propone un calendario que permita a los partidos políticos que permita a los partidos políticos que, respecto a las prerrogativas para actividades ordinarias permanentes, en las ministraciones de los meses de enero y diciembre reciban en cada uno de esos meses, el 12% (doce por ciento) del monto anual determinado, y el porcentaje restante que es del 76% (setenta y seis por ciento), les sea entregado en ministraciones iguales del 7.6% en los meses de febrero a noviembre, y que las prerrogativas para actividades específicas se les proporcionen en ministraciones iguales durante los 12 doce meses del año.

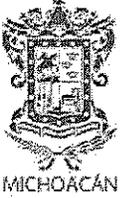
Ahora bien, por lo que respecta al financiamiento público para la obtención del voto, éste se entregará de conformidad con lo establecido en el artículo 112, inciso b), fracción II, del Código Electoral, el cual dispone que será entregado en cinco ministraciones mensuales previas a la jornada electoral, es decir, para el año en curso corresponderá entregar lo relativo a los meses de enero a mayo.

Por lo que se establece el calendario en los términos que se precisan a continuación y que forma parte del anexo único del presente:

CALENDARIO DE PREROGATIVAS 2024

	ACTIVIDADES ORDINARIAS												TOTAL	
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE		
PAN	\$ 4,138,606.41	\$ 2,621,117.39	\$ 2,621,117.39	\$ 2,621,117.39	\$ 2,621,117.39	\$ 2,621,117.39	\$ 2,621,117.39	\$ 2,621,117.39	\$ 2,621,117.39	\$ 2,621,117.39	\$ 2,621,117.39	\$ 2,621,117.39	\$ 4,138,606.46	\$ 34,488,386.77
PRI	\$ 4,375,734.55	\$ 2,771,298.55	\$ 2,771,298.55	\$ 2,771,298.55	\$ 2,771,298.55	\$ 2,771,298.55	\$ 2,771,298.55	\$ 2,771,298.55	\$ 2,771,298.55	\$ 2,771,298.55	\$ 2,771,298.55	\$ 2,771,298.55	\$ 4,375,734.53	\$ 36,464,454.58
PRD	\$ 3,945,049.05	\$ 2,498,531.07	\$ 2,498,531.07	\$ 2,498,531.07	\$ 2,498,531.07	\$ 2,498,531.07	\$ 2,498,531.07	\$ 2,498,531.07	\$ 2,498,531.07	\$ 2,498,531.07	\$ 2,498,531.07	\$ 2,498,531.07	\$ 3,945,049.01	\$ 32,875,408.76
PT	\$ 2,547,792.24	\$ 1,613,601.75	\$ 1,613,601.75	\$ 1,613,601.75	\$ 1,613,601.75	\$ 1,613,601.75	\$ 1,613,601.75	\$ 1,613,601.75	\$ 1,613,601.75	\$ 1,613,601.75	\$ 1,613,601.75	\$ 1,613,601.75	\$ 2,547,792.27	\$ 21,291,602.01
PVEM	\$ 3,112,141.98	\$ 1,971,023.25	\$ 1,971,023.25	\$ 1,971,023.25	\$ 1,971,023.25	\$ 1,971,023.25	\$ 1,971,023.25	\$ 1,971,023.25	\$ 1,971,023.25	\$ 1,971,023.25	\$ 1,971,023.25	\$ 1,971,023.25	\$ 3,112,142.02	\$ 25,934,516.50
MC	\$ 2,236,826.20	\$ 1,416,656.59	\$ 1,416,656.59	\$ 1,416,656.59	\$ 1,416,656.59	\$ 1,416,656.59	\$ 1,416,656.59	\$ 1,416,656.59	\$ 1,416,656.59	\$ 1,416,656.59	\$ 1,416,656.59	\$ 1,416,656.59	\$ 2,236,826.22	\$ 18,640,218.32
MORENA	\$ 8,073,052.81	\$ 5,112,933.45	\$ 5,112,933.45	\$ 5,112,933.45	\$ 5,112,933.45	\$ 5,112,933.45	\$ 5,112,933.45	\$ 5,112,933.45	\$ 5,112,933.45	\$ 5,112,933.45	\$ 5,112,933.45	\$ 5,112,933.45	\$ 8,073,052.76	\$ 67,275,440.07
PES	\$ 1,940,432.72	\$ 1,228,940.73	\$ 1,228,940.73	\$ 1,228,940.73	\$ 1,228,940.73	\$ 1,228,940.73	\$ 1,228,940.73	\$ 1,228,940.73	\$ 1,228,940.73	\$ 1,228,940.73	\$ 1,228,940.73	\$ 1,228,940.73	\$ 1,940,432.68	\$ 16,170,272.70
MÁS MICH.	\$ 646,162.47	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 646,162.46	\$ 5,384,687.23
MICH. PRIM.	\$ 646,162.47	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 646,162.46	\$ 5,384,687.23
TXM	\$ 646,162.47	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 409,236.23	\$ 646,162.46	\$ 5,384,687.23
TOTAL	\$ 32,308,123.37	\$ 20,461,811.47	\$ 32,308,123.33	\$ 269,234,361.60										

	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS												TOTAL	
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE		
PAN	\$ 84,840.60	\$ 84,840.60	\$ 84,840.60	\$ 84,840.60	\$ 84,840.60	\$ 84,840.60	\$ 84,840.60	\$ 84,840.60	\$ 84,840.60	\$ 84,840.60	\$ 84,840.60	\$ 84,840.60	\$ 84,840.60	\$ 1,018,087.20
PRI	\$ 90,096.10	\$ 90,096.10	\$ 90,096.10	\$ 90,096.10	\$ 90,096.10	\$ 90,096.10	\$ 90,096.10	\$ 90,096.10	\$ 90,096.10	\$ 90,096.10	\$ 90,096.10	\$ 90,096.10	\$ 90,096.09	\$ 1,081,153.19
PRD	\$ 80,550.76	\$ 80,550.76	\$ 80,550.76	\$ 80,550.76	\$ 80,550.76	\$ 80,550.76	\$ 80,550.76	\$ 80,550.76	\$ 80,550.76	\$ 80,550.76	\$ 80,550.76	\$ 80,550.76	\$ 80,550.81	\$ 966,609.17
PT	\$ 49,583.19	\$ 49,583.19	\$ 49,583.19	\$ 49,583.19	\$ 49,583.19	\$ 49,583.19	\$ 49,583.19	\$ 49,583.19	\$ 49,583.19	\$ 49,583.19	\$ 49,583.19	\$ 49,583.19	\$ 49,583.23	\$ 594,998.32
PVEM	\$ 62,090.95	\$ 62,090.95	\$ 62,090.95	\$ 62,090.95	\$ 62,090.95	\$ 62,090.95	\$ 62,090.95	\$ 62,090.95	\$ 62,090.95	\$ 62,090.95	\$ 62,090.95	\$ 62,090.95	\$ 62,090.95	\$ 745,091.34
MC	\$ 42,691.22	\$ 42,691.22	\$ 42,691.22	\$ 42,691.22	\$ 42,691.22	\$ 42,691.22	\$ 42,691.22	\$ 42,691.22	\$ 42,691.22	\$ 42,691.22	\$ 42,691.22	\$ 42,691.22	\$ 42,691.17	\$ 512,294.59
MORENA	\$ 172,040.21	\$ 172,040.21	\$ 172,040.21	\$ 172,040.21	\$ 172,040.21	\$ 172,040.21	\$ 172,040.21	\$ 172,040.21	\$ 172,040.21	\$ 172,040.21	\$ 172,040.21	\$ 172,040.21	\$ 172,040.21	\$ 2,064,482.52
PES	\$ 36,122.21	\$ 36,122.21	\$ 36,122.21	\$ 36,122.21	\$ 36,122.21	\$ 36,122.21	\$ 36,122.21	\$ 36,122.21	\$ 36,122.21	\$ 36,122.21	\$ 36,122.21	\$ 36,122.21	\$ 36,122.22	\$ 433,466.59
MÁS MICH.	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.87	\$ 220,282.66
MICH. PRIM.	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.87	\$ 220,282.66
TXM	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.89	\$ 18,356.87	\$ 220,282.66
TOTAL	\$ 673,085.91	\$ 673,085.91	\$ 673,085.91	\$ 673,085.91	\$ 673,085.91	\$ 673,085.91	\$ 673,085.91	\$ 673,085.91	\$ 673,085.91	\$ 673,085.91	\$ 673,085.91	\$ 673,085.91	\$ 673,085.83	\$ 8,077,030.84



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-12/2024

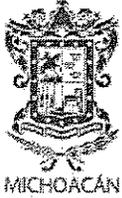
	OBTENCIÓN DEL VOTO					TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	
PAN	\$ 2,069,303.21	\$ 2,069,303.21	\$ 2,069,303.21	\$ 2,069,303.21	\$ 2,069,303.19	\$ 10,346,516.03
PRI	\$ 2,187,867.27	\$ 2,187,867.27	\$ 2,187,867.27	\$ 2,187,867.27	\$ 2,187,867.29	\$ 10,939,336.37
PRD	\$ 1,972,524.53	\$ 1,972,524.53	\$ 1,972,524.53	\$ 1,972,524.53	\$ 1,972,524.51	\$ 9,862,622.63
PT	\$ 1,273,896.12	\$ 1,273,896.12	\$ 1,273,896.12	\$ 1,273,896.12	\$ 1,273,896.12	\$ 6,369,480.60
PVEM	\$ 1,556,070.99	\$ 1,556,070.99	\$ 1,556,070.99	\$ 1,556,070.99	\$ 1,556,070.99	\$ 7,780,354.95
MC	\$ 1,118,413.10	\$ 1,118,413.10	\$ 1,118,413.10	\$ 1,118,413.10	\$ 1,118,413.10	\$ 5,592,065.50
MORENA	\$ 4,036,526.40	\$ 4,036,526.40	\$ 4,036,526.40	\$ 4,036,526.40	\$ 4,036,526.42	\$ 20,182,632.02
PES	\$ 970,216.36	\$ 970,216.36	\$ 970,216.36	\$ 970,216.36	\$ 970,216.37	\$ 4,851,081.81
MÁS MICH.	\$ 323,081.23	\$ 323,081.23	\$ 323,081.23	\$ 323,081.23	\$ 323,081.25	\$ 1,615,406.17
MICH. PRIM.	\$ 323,081.23	\$ 323,081.23	\$ 323,081.23	\$ 323,081.23	\$ 323,081.25	\$ 1,615,406.17
TXM	\$ 323,081.23	\$ 323,081.23	\$ 323,081.23	\$ 323,081.23	\$ 323,081.25	\$ 1,615,406.17
CAND. INDEP.			\$ 5,384,687.23			\$ 5,384,687.23
TOTAL	\$ 16,154,061.67	\$ 16,154,061.67	\$ 21,538,748.90	\$ 16,154,061.67	\$ 16,154,061.74	\$ 86,154,995.65

A su vez, el artículo 104, inciso c), de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales deben garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, por lo que, atendiendo al principio de legalidad que rige la actuación de este órgano electoral, se deben realizar por parte del Instituto las gestiones necesarias para que, de manera oportuna, sean ministrados los recursos a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 51, numeral 1, incisos a) y c), numerales III, de la Ley de Partidos, así como el artículo 112, fracción III del Código Electoral, señalan que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Ahora bien, resulta necesario establecer que los partidos políticos como entes de interés público, deben cumplir con los fines y obligaciones que se les impone constitucional y legalmente, para lo cual, tienen el derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes, así como las específicas. En relación con el gasto ordinario, el artículo 72, numeral dos, de la ley de partidos, establece los rubros a considerarse como tal:

- El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;
- El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

- Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares; y
- La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

Conforme a lo anterior, cobra mayor importancia que este Instituto realice de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos.

Gramaticalmente, el significado de la palabra oportuna, otorgado por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es:

“Oportuno, na

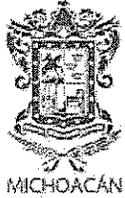
Del lat. opportunus.

1. adj. Que se hace o sucede en tiempo a propósito y cuando conviene.

2. adj. Ocurrente y pronto en la conversación.”

Lo anterior, para el caso que nos ocupa, se traduce en que, a efectos de que el órgano electoral esté en condiciones de dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley General, debe garantizar, a propósito, que las ministraciones del financiamiento a los partidos políticos sea en el momento oportuno, entendiendo esto, cuando sea conveniente para cumplir con sus rubros de gasto, así como cumplir sus fines; y como ya se ha dejado establecido en el cuerpo de este acuerdo, dichos compromisos tienen un plazo de cumplimiento quincenal (sueldos y salarios) o mensual (arrendamientos y servicios).

Aunado a lo anterior, la oportunidad en la entrega de las ministraciones a los partidos políticos, impacta de igual manera las obligaciones que en materia de fiscalización tienen los partidos políticos, esto es, en la comprobación del ejercicio de las prerrogativas otorgadas, en el sentido de que el INE, como autoridad competente en esta materia ha establecido, a partir del Reglamento de Fiscalización, los lineamientos bajo los cuales los partidos políticos deben contabilizar y presentar los informes de ingresos y egresos respecto a sus recursos provenientes del financiamiento público y privado que reciban. Dichos procedimientos, están sujetos invariablemente a plazos de temporalidad por ejemplificar, la presentación de sus informes mensuales, trimestrales y anuales, que de no cumplirse acarrearán para los institutos políticos, sanciones administrativas, por



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

lo que, reiterando la garantía de que las ministraciones les sean proporcionadas en tiempo, esto es, en el momento conveniente oportuno para que estén en posibilidades de cumplir con las exigencias que en materia de fiscalización deben cumplir, salvaguardar los derechos de los partidos.

Ahora bien, refiriéndonos a la autonomía de la que goza el Instituto en sus funciones en relación con las prerrogativas de los partidos políticos, esta no significa ir en contra de los postulados constitucionales, que precisan una restricción consistente en: el cálculo predeterminado, la forma de distribución y el otorgamiento del financiamiento público correspondiente para los partidos políticos, pero sí, dicha autonomía, le permite realizar el cálculo y distribución de las prerrogativas atendiendo a la fórmula establecida constitucionalmente, así como ejercer su facultad para determinar la calendarización de ministraciones de forma legal.

En ese sentido, si bien el Instituto debe cumplir con diversos requisitos administrativos en la gestión de recursos, también es verdad que esta autoridad electoral local, debe garantizar que las ministraciones a los partidos políticos sean realizadas en tiempo, tal como lo establece el artículo 104 de la Ley General, con oportunidad para que los institutos políticos tengan la posibilidad de cumplir con los fines de interés público que les impone la Constitución Federal, las leyes generales y el Código Electoral, además de solventar los gastos de operación que en consecuencia se generen.

Derivado de lo anterior, una vez que ha quedado establecido que el papel del órgano administrativo electoral ante el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, está constreñida a lo que la ley le permite y señale, ello en atención al principio de legalidad y a que se trata de recursos que no le son propios; a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo señalado por los artículos 51 inciso a), numeral III, e inciso c) numeral III, de la Ley de Partidos, y 112, fracción III, del Código Electoral, el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá realizar, dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los primeros 10 diez días de cada mes; y asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna a las ministraciones a los partidos políticos, garantizando de esta



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

forma, el acceso a la prerrogativa económica y con ello, puedan cumplir con los fines de cada instituto político.

DÉCIMO. DIFERENCIA PRESUPUESTAL.

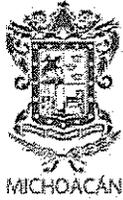
Atento a lo anterior, para el ejercicio 2024, el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, obtención del voto y las actividades específicas, es por la suma de **\$363,466,387.89 (trescientos sesenta y tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y siete pesos 89/100 M.N)**, como se muestra a continuación:

TIPO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO TOTAL
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$269,234,361.40
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$8,077,030.84
OBTENCIÓN DEL VOTO	\$80,770,308.42
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	\$5,384,687.23
TOTAL	\$363,466,387.89

Como quedó precisado en el antecedente identificado como **SÉPTIMO**, la UMA considerada para el cálculo de las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, obtención del voto y actividades específicas de los partidos políticos, fue la proyectada para el año 2024 por la cantidad de \$111.717606 (ciento once pesos 717606/100 M.N.), por lo que para efectos del proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio 2024, se determinó que el monto de las prerrogativas correspondientes a los partidos por los rubros antes referidos, era por la suma de \$374,003,819.80 (trescientos setenta y cuatro millones tres mil ochocientos diecinueve pesos 80/100 M.N.).

En ese sentido, existe una diferencia de \$10,537,431.91 (diez millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 91/100 M.N.), entre la cantidad proyectada y la determinada con base en la UMA publicada el 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación, cuyo valor es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

Es por lo anterior, que al finalizar el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, se realizará el reintegro del recurso a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por la cantidad de **\$10,537,431.91 (diez**



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 91/100 M.N.) de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

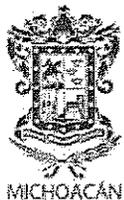
Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II y V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104, de la Ley General; artículo 51 de la Ley de Partidos; 98 de la Constitución Local; 29, 34 y 112 del Código Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DEFINEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de \$269,234,361.40 (doscientos sesenta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2024 conforme a lo siguiente:

ACTIVIDADES ORDINARIAS				
PARTIDO POLÍTICO	2% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	No aplica	\$9,490,511.24	\$24,997,875.53	\$34,488,386.77
PRI	No aplica	\$9,490,511.24	\$26,973,943.34	\$36,464,454.58
PRD	No aplica	\$9,490,511.24	\$23,384,897.52	\$32,875,408.76
PT	No aplica	\$9,490,511.24	\$11,741,090.77	\$21,231,602.01
PVEM	No aplica	\$9,490,511.24	\$16,444,005.26	\$25,934,516.50

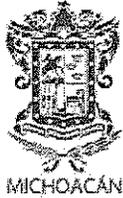


ACUERDO: IEM-CG-12/2024

ACTIVIDADES ORDINARIAS				
PARTIDO POLÍTICO	2% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
MC	No aplica	\$9,490,511.24	\$9,149,707.08	\$18,640,218.32
MORENA	No aplica	\$9,490,511.24	\$57,784,928.83	\$67,275,440.07
PES	No aplica	\$9,490,511.24	\$6,679,761.46	\$16,170,272.70
MM	\$5,384,687.23	No aplica	No aplica	\$5,384,687.23
MICH1	\$5,384,687.23	No aplica	No aplica	\$5,384,687.23
TMX	\$5,384,687.23	No aplica	No aplica	\$5,384,687.23
TOTAL	\$16,154,061.69	\$75,924,089.92	\$177,156,209.79	\$269,234,361.40

TERCERO. Se aprueba la cantidad de \$80,770,308.42 (ochenta millones setecientos setenta mil trescientos ocho pesos 42/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

OBTENCIÓN DEL VOTO			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024	30% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO	TOTAL
PAN	\$ 34,488,386.77	\$ 10,346,516.03	\$ 10,346,516.03
PRI	\$ 36,464,454.58	\$ 10,939,336.37	\$ 10,939,336.37
PRD	\$ 32,875,408.76	\$ 9,862,622.63	\$ 9,862,622.63
PT	\$ 21,231,602.01	\$ 6,369,480.60	\$ 369,480.60
PVEM	\$ 25,934,516.50	\$ 7,780,354.95	\$ 7,780,354.95
MC	\$ 8,640,218.32	\$ 5,592,065.50	\$ 5,592,065.50
MORENA	\$ 67,275,440.07	\$ 20,182,632.02	\$ 20,182,632.02
PES	\$ 16,170,272.70	\$ 4,851,081.81	\$ 4,851,081.81
MM	\$ 5,384,687.23	\$ 1,615,406.17	\$ 1,615,406.17
MICH1	\$ 5,384,687.23	\$ 1,615,406.17	\$ 1,615,406.17
TMX	\$ 5,384,687.23	\$ 1,615,406.17	\$ 1,615,406.17
TOTAL	\$ 269,234,361.40	\$ 80,770,308.42	\$ 80,770,308.42



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

CUARTO. Se aprueba la cantidad de \$5,384,687.23 (cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.) para el financiamiento público destinado a las candidaturas independientes, en los términos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO**.

QUINTO. Se aprueba la cantidad de \$8,077,030.84 (ocho millones setenta y siete mil treinta pesos 84/100 M.N.) para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos, para quedar como sigue:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$220,282.66	\$797,804.54	\$1,018,087.20
PRI	\$220,282.66	\$860,870.53	\$1,081,153.19
PRD	\$220,282.66	\$746,326.52	\$966,609.17
PT	\$220,282.66	\$374,715.66	\$594,998.32
PVEM	\$220,282.66	\$524,808.68	\$745,091.34
MC	\$220,282.66	\$292,011.93	\$512,294.59
MORENA	\$220,282.66	\$1,844,199.86	\$2,064,482.52
PES	\$220,282.66	\$213,183.88	\$433,466.53
MM	\$220,282.66	No aplica	\$220,282.66
MICH1	\$220,282.66	No aplica	\$220,282.66
TMX	\$220,282.66	No aplica	\$220,282.66
TOTAL	\$2,423,109.25	\$5,653,921.59	\$8,077,030.84

SEXTO. De conformidad con el artículo 112, inciso a), fracción III, del Código Electoral, se aprueba el calendario de prerrogativas para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, correspondiente al ejercicio 2024 dos mil veinticuatro, establecido en el considerando **NOVENO** del presente acuerdo.

SÉPTIMO. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá realizar, dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán,



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

pueda realizar el pago oportuno dentro de los primeros 10 diez días de cada mes, y asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos, garantizando de esta forma, el acceso a la prerrogativa económica y con ello, pueda cumplir con los fines de cada instituto político.

OCTAVO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, que la brevedad se realicen las gestiones necesarias a efectos de tramitar los montos determinados en el calendario de prerrogativas aprobado, conforme a la distribución mensual establecida en el considerando **NOVENO**.

NOVENO. Se ordena dar vista al Congreso del Estado, así como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO** de este acuerdo, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

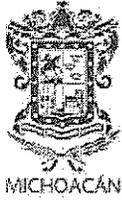
SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese al Congreso del Estado Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de



ACUERDO: IEM-CG-12/2024

este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de doce de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

FE DE ERRATAS

Con relación a la publicación y contenido del Acuerdo IEM-CG-12/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria Urgente de doce de enero de dos mil veinticuatro, se hace la precisión que en la página 25, dentro del recuadro denominado "**OBTENCIÓN DEL VOTO**", por cuanto ve a la columna "**TOTAL**" relativo al Partido Político del Trabajo se identificó el siguiente error:

Dice:	Debe decir:
\$369,480.60	\$6,369,480.60

**MARIA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

